



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

**OFICIO No. LXIV/MCS/130/2020**

**ASUNTO: El que se indica.**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 04 de agosto de 2020.

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

12:50 hrs

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA.**

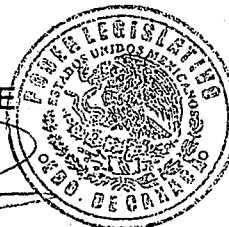
Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chelnoy  
 13:17 hrs  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*



**DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ  
 DISTRITO VIII  
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Dé un estudio y análisis del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, se infiere que en el mismo se establecen a los sujetos de juicio político, mismos que son diversos a los establecidos en los artículos 115, primer párrafo y 117, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo tanto, debe de haber congruencia entre las disposiciones constitucionales y la ley reglamentaria.

**morena**  
La esperanza de México



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Si bien es cierto que, los sujetos de juicio político, deben regularse primero en la Constitución local, para después regularse específicamente en la ley reglamentaria, esto, para atender al "principio de jerarquía normativa", previsto en la teoría general del derecho, ya que este, es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica.

Por lo tanto, para que los servidores públicos puedan ser sujetos de juicio político, no solo deben de estar establecidos en los artículos 115, primer párrafo y 117, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sino también en el primer párrafo del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca. Pues, la correcta definición de los servidores públicos (sujetos activos de la conducta u omisión), en esta última norma jurídica, permitirá someter a la jurisdicción política a estos servidores públicos, pues, de no estar correctamente definidos estos sujetos, se tiene el riesgo de que los mismos no puedan ser sancionados, ni sometidos a juicio en la vía que corresponda de acuerdo a la acción u omisión desplegada que la ley señala como sancionable, lo que genera impunidad y aumento de la corrupción de los servidores públicos de primer nivel, lo que va en perjuicio del estado de derecho que debe de prevalecer en esta entidad federativa.

Es importante recordar que, el texto actual del primer párrafo del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, aún hace referencia a los magistrados de los tribunales especializados los cuales con la reforma constitucional hecha en el decreto número 1263, aprobado por la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el mismo día en el extra del periódico oficial, se crearon como órganos autónomos constitucionales el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, pues fueron desincorporados del Poder Judicial y se extinguió el Tribunal Contencioso Administrativo y de cuentas. Lo que amerita la reforma que se propone.

También en el actual texto del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, no se hace referencia a los miembros del Concejo de la Judicatura y estos deben de ser agregados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo tanto, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, tiene como objeto determinar los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político en el Estado.

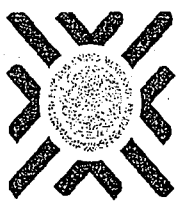
### III. Argumentos que la sustentan.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos siguientes:

**PRIMERO:** Que en los artículos 115, primer párrafo y 117, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se regulan los servidores públicos del Estado sujetos a juicio político, mismos que en su orden citado, disponen:

"Artículo 115.- ...

...  
*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.*  
...



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

*Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.*

...

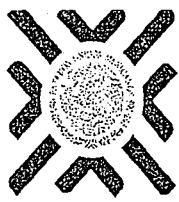
...

...

..."

**SEGUNDO:** Que el suscrito Diputado, presento ante el pleno legislativo dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, primer párrafo y 117, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, citados en el argumento que antecede. Esto, en razón de que existen impresiones en estas normas jurídicas para determinar a los sujetos activos que pueden ser sujetos de juicio político y sancionados por el Congreso del Estado.

Ahora bien, de ser procedente la reformas planteadas, también debe de reformarse el primer párrafo, del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, ya que en el mismo se establecen los sujetos de juicio político y por lo tanto, debe de haber congruencia entre las disposiciones de los artículos indicados en el párrafo que antecede y lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**TERCERO:** Además, en primer lugar deben de estar comprendidos en la Constitución local, los sujetos de juicio político, para después regularse específicamente en la ley reglamentaria, que para el presente caso es la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, esto, para atender al "principio de jerarquía normativa", previsto en la teoría general del derecho, ya que este, es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica.

El "principio de jerarquía normativa", es un principio ordenador básico por jerarquía que ofrece una gran seguridad jurídica debido a su enorme simplicidad, pues, basta conocer la forma de una disposición, para saber cuál es, en principio, su posición y fuerza en el contexto de la legislación, pues debemos de saber si es una disposición constitucional, o una disposición de ley o una disposición reglamentaria, pues en ese orden se establecerá la jerarquía de las normas y su consecuente valor y alcance jurídico, pero debiendo guardar coherencia los ordenamientos jurídicos.

**CUARTO:** Ahora, en razón de el nivel o cargo que desempeña un servidor público, la doctrina, ha establecido dos tipos de responsabilidades de los servidores públicos, a saber: la responsabilidad administrativa y la responsabilidad política; la primera opera para todos los servidores públicos y la segunda para los servidores públicos de primer nivel en el Estado, con funciones donde se toman decisiones elementales para el buen funcionamiento de las instituciones públicas. Sin embargo, ambos servidores públicos pueden ser sujetos de procedimientos administrativos resarcitorios, de responsabilidades civiles o penales.

Dada la distinción doctrinal de los servidores públicos y que las responsabilidades administrativas en general se rigen por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las responsabilidades políticas, en el Estado se rigen por la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca.

**QUINTO:** Por lo tanto, para que los servidores públicos puedan ser sujetos de juicio político, no solo deben de estar establecidos en los artículos 115, primer párrafo y 117, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sino también en el primer párrafo del artículo 20, de la Ley

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

de Juicio Político del Estado de Oaxaca. Pues, la correcta definición de los servidores públicos (sujetos activos de la conducta u omisión), en esta última norma jurídica, permitirá someter a la jurisdicción política a estos servidores públicos, pues, de no estar correctamente definidos estos sujetos, se tiene el riesgo de que los mismos no puedan ser sancionados, ni sometidos a juicio en la vía que corresponda de acuerdo a la acción u omisión desplegada que la ley señala como sancionable, lo que genera impunidad y aumento de la corrupción de los servidores públicos de primer nivel, lo que va en perjuicio del estado de derecho que debe de prevalecer en esta entidad federativa.

SEXTO: cabe mencionar que el texto actual del primer párrafo del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, aún hace referencia a los magistrados de los tribunales especializados los cuales con la reforma constitucional hecha en el decreto número 1263, aprobado por la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el mismo día en el extra del periódico oficial, se crearon como órganos autónomos constitucionales el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, pues fueron desincorporados del Poder Judicial y se extinguió el Tribunal Contencioso Administrativo y de cuentas. Lo que amerita la reforma que se propone.

También en el actual texto del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, no se hace referencia a los miembros del Concejo de la Judicatura y estos también deben de ser incluidos.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, para que esten correctamente establecidos los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político en el Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto para su estudio dictamen y aprobación.



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; y, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, reformar el primer párrafo del Artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

| LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA.                                |  |
|---|--|
| TEXTO NORMATIVO ACTUAL  | TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:  |
| ARTÍCULO 20.- Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del | ARTÍCULO 20.- Son sujetos de juicio político Los Diputados al Congreso del |





*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

|   |   |
|---|---|
| <p>Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías de Estado, el Fiscal General de Estado y los Fiscales Especializados; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Titular y los Subauditores del Órgano de Fiscalización Superior; los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.</p> | <p>Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los <b>miembros del Consejo</b> de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías de la <b>administración pública estatal</b>, el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, los Comisionados que integran el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los titulares de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, los Consejeros y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.</p> |
| <p>El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo sólo será responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa al artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>  | <p>El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo sólo será responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa al artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>  |



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

|  |  |
|--|--|
| Oaxaca, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Oaxaca, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|--|--|

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del Artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de juicio político: los Diputados al Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; los **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**; los miembros del Consejo de la Judicatura; el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Titulares de las Secretarías de la administración pública estatal; el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; los Comisionados que integran el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los titulares de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Combate a la Corrupción; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; los Consejeros y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y, los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

